

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-020-19

### QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, a los fines de revender el servicio público de acceso a internet, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### Antecedentes.-

1. En fecha 23 de mayo de 2018, mediante correspondencia No.179000, la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, presentó ante el **INDOTEL** formal solicitud a los fines de ser autorizada a prestar el servicio de reventa de internet para el área geográfica de Santiago de los Caballeros;
2. En fecha 5 de julio de 2018 y en virtud de lo anterior, mediante Informe Técnico No. GT-I-000658-18, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, concluye señalando que la solicitud de Inscripción en Registro Especial para la reventa de acceso a internet, presentada por la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, cumple con los requisitos técnicos para una Inscripción en Registro Especial de Servicios de Telecomunicaciones para prestar el servicio de proveedor de Internet de Banda Ancha (ISP) en la provincia Santiago, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En fecha 25 de junio de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Informe Legal No. DA-I-00077-18, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, estaba incompleta en cuanto a algunos de los requerimientos y formalidades legales dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, así como el Reglamento de Reventa, razón por la cual mediante correspondencia DE-0001686-18, la Dirección Ejecutiva solicitó a la referida empresa la remisión de los documentos legales necesarios para completar la referida solicitud;
4. Mediante las correspondencias números 181233 y 182379, la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, dio respuesta al requerimiento de información complementaria realizado por la Dirección Ejecutiva al tenor de la comunicación indicada en el numeral que antecede; y posteriormente, mediante la comunicación No. DE-0002508-18 del 19 de septiembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva le comunicó a la solicitante que la solicitud de inscripción en registro especial para reventa aún se encontraba incompleta

por lo que se hace necesario proceder con el depósito de la documentación complementaria indicada en el anexo de la referida comunicación;

5. En fecha 31 de enero de 2019, luego de realizadas las evaluaciones y comprobaciones correspondientes y la solicitante haber depositado los documentos complementarios y adicionales requeridos por vía de las comunicaciones identificadas con los números DE-0001686-18 y DE-0002508-18, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Informe Legal No. DA-I-000016-19, concluyó señalando que la solicitud de reventa de internet presentada por la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, está completa en cuanto a los requisitos legales que ordenan el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;
6. Finalmente, en fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, mediante memorando No. DA-M-000028-19, la solicitud de Inscripción en Registro Especial para la reventa del servicio de acceso a internet presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, recomendando en tal virtud, la Inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para la reventa del servicio público de acceso a internet, por considerar que la solicitud interpuesta por esta, cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las disposiciones del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su denominación completa) y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Reventa”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación, operación y reventa de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, incluyendo aquellos que realizan estas actividades como intermediarios;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No

podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que a propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento de Reventa que la “reventa de servicios telecomunicaciones” es:

la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el Reglamento de Inscripciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al literal “g” del artículo 1 del Reglamento de Inscripciones, la Inscripción es “*el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]*”; que asimismo, el literal “l” del artículo 1 del referido reglamento los Registros Especiales son: “*Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

**CONSIDERANDO:** Que el referido Reglamento de Inscripciones, establece a partir del artículo 29 los requerimientos a ser presentados por cualquier interesado en ser inscrito en uno de los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL**; ahora bien, en cuanto al Registro Especial específico para la actividad de reventa, es el reglamento propio de dicha actividad que establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

**CONSIDERANDO:** Que a propósito de dichos requerimientos específicos, cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que:

La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa del servicio de acceso a internet y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han determinado que la misma cumple con los requerimientos aplicables, tal y como se estableció anteriormente en la primera parte de esta resolución;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de la información depositada por la solicitante para evaluación, figura el documento denominado contrato de revendedor para servicios dedicados de datos de internet y de servicios de telecomunicaciones inalámbricas suscrito con la sociedad **TRILOGY DOMINICANA S.A.**, en fecha 4 de enero de 2018, con duración de 2 años, con vigencia a partir de la fecha de la inscripción en el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que respecto a lo establecido en el referido contrato, conviene señalar que conforme el artículo 36.1 del referido Reglamento de Inscripciones: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

**CONSIDERANDO:** Que no obstante dicha previsión reglamentaria, el período de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder el plazo de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, aun cuando el contrato antes mencionado establece que se prorroga de manera automática. En este caso, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Inscripciones, la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, deberá solicitar al **INDOTEL** la renovación de la Inscripción en el Registro Especial que por vía de esta resolución le ha sido otorgada;

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, en fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto Núm. 258-16, se creó el programa “República Digital”, el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor, es beneficioso tanto para la población como la labor del **INDOTEL** solicitudes que tienen como finalidad la oferta de este servicio, más cuando son a través de actividades comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales considerables lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley 247-12, Orgánica de Administración Pública, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan del Decreto Núm. 258-16, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades supraindicadas;

**CONSIDERANDO:** Que en ese orden de ideas es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL**, dentro del ejercicio de su actividad, fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, luego de constatar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998.

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05.

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08 y modificaciones;

**VISTO:** El Decreto Núm. 258-16 de fecha 6 de septiembre de 2016 que creo el programa República Digital en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**VISTA:** La Resolución No. 071-18, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de septiembre de 2018, mediante la cual se transfieren de manera temporal las funciones y competencia del Director Ejecutivo al Director Jurídico del **INDOTEL**.

**VISTA:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta por la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**

**VISTO:** El Contrato de revendedor para servicios dedicados de datos de internet y de servicios de telecomunicaciones inalámbricas suscrito con la sociedad **TRILOGY DOMINICANA S.A.**, en fecha 4 de enero de 2018.

**VISTO:** El informe técnico No. GT-I-000658-18, de fecha 5 de julio de 2018, realizado por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

**VISTO:** Los informes legales Nos. DA-I-000077-18 y DA-I-000016-19, de fechas 25 de junio de 2018 y 31 de enero de 2019, respectivamente, realizados por el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

**VISTO:** El Memorando No. DA-M-000028-19, de fecha 14 de febrero de 2019, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; y

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones a los fines de que esta sociedad pueda revender el servicio de acceso a internet en la provincia de Santiago de los Caballeros, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 4 de enero de 2018 con la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de dos (2) años, computado a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad

con lo establecido en el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

**CUARTO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la sociedad **RUDDY GONZALEZ DIGITAL MEDIA DOMINICANA, RGDIMAX, S. R. L.**, y a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

**César García Lucas**  
Director Ejecutivo en Funciones